

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00035-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE DIVORCIO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MURGAS MUÑOZ

DEMANDADO: ROCIO ARZUAGA GUERRA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores Luis Antonio Murgas Muñoz y Rocío Arzuaga Guerra.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por haber sido subsanadas las falencias advertidas por el despacho, la demanda fue admitida mediante auto calendado 29 de noviembre de 2021.

Como quiera que esta fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la Sentencia de DIVORCIO, se ordenó notificar por estado el auto admisorio de la demanda a la señora Rocío Arzuaga Guerra, corriendo el respectivo traslado.

Surtida la notificación, dentro del término del traslado la demandada guardó silencio.

Continuando con el trámite establecido para esta clase de procesos, mediante auto calendado 22 de marzo hogaño, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores Luis Antonio Murgas Muñoz y Rocío Arzuaga Guerra.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 03 de agosto de 2022, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal.

Durante la diligencia el apoderado judicial de la parte demandante, presentó el inventario, el cual fue aprobado por el despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y se designó como partidores a tres integrantes de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndoles un término de diez (10) días para su presentación.

Posteriormente por auto del 30 de septiembre de la cursante anualidad, se ordenó notificar a los auxiliares de la justicia designados.

El trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado el 28 de octubre hogaño, por el doctor Joel Peralta, quien fue designado partidor.

Por auto de 03 de noviembre de la presente anualidad, se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 del C.G. del P., durante el cual, no se formularon objeciones.

De conformidad con el artículo 26 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y con lo dispuesto en los artículos 363 y 364 del C.G. del P., fíjese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) m/cte., por la labor realizada como partidador dentro del presente asunto.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa conyugal, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de cada uno de los antiguos cónyuges. El cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencia de inventario y avalúo, así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Luis Antonio Murgas Muñoz y Rocío Arzuaga Guerra, presentado por el partidador designado por este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

CUARTO: Fíjese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) m/cte., por la labor realizada como partidador dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bda193b7fc5a954925c688cce0e3d778f12da55dd84bcf45619f83e231c7a6**

Documento generado en 21/11/2022 06:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>